

## CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO A EMPRESAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

### **Principales novedades de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.**

Los cambios tras la aprobación de la Ley 35/2014, por el que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, vienen encaminados a incrementar su capacidad de gestión y agilizar su funcionamiento. En este sentido, se simplifican los trámites administrativos que deben realizar los autónomos para acceder a la prestación del cese de actividad o a prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Se pretende que las Mutuas sean más eficaces en la atención sanitaria que prestan a los trabajadores, sobre todo en lo que respecta a la atención y el seguimiento de las situaciones de Incapacidad Temporal y a la reducción del absentismo laboral injustificado.

#### Normativa relacionada con la gobernanza y transparencia

- Las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social pasan a llamarse Mutuas de la Seguridad Social.
- Se modifica la regulación de los órganos de gobierno de las Mutuas y se potencia la figura del presidente.
- Se regula la retribución de los altos cargos, equiparándolas a las correspondientes del sector público.
- Se fija un tope en la reserva de estabilización por contingencias profesionales y en la reserva de estabilización por cese de actividad.
- Se regula una nueva aplicación de los excedentes resultantes, tras la dotación adecuada de las reservas previstas.
- Se fomentan los recursos ociosos de las mutuas a través de convenios de colaboración con los Servicios Públicos de Salud.
- Se estipula la obligación de venta de las Sociedades de Prevención, que ha de realizarse antes de 31 de diciembre de 2014.

### Nueva forma de gestión de la Incapacidad Temporal por contingencias comunes

La nueva ley incrementa la capacidad de intervención de las mutuas en la IT por contingencias comunes, otorgándole nuevas facultades.

Hasta ahora, las mutuas pueden proponer al Servicio Público de Salud una propuesta de alta médica motivada. La propuesta se envía al facultativo que emitió el parte de baja a través de la Inspección. A partir de ahora la Inspección Sanitaria dispondrá de 5 días desde la recepción para aceptar o denegar esa propuesta. Si no contesta, la propuesta se considerará aceptada y el parte de alta emitido.

De este modo, las mutuas podrán adoptar acuerdos de extinción de la situación de IT y notificarlos al trabajador y a la empresa.

### Más facilidades para gestionar el cese de actividad de autónomos

La mayor parte de las solicitudes de la prestación por cese de actividad de autónomos son rechazadas por la dificultad de acreditar las causas de ese cese. A partir de ahora, se normalizan las exigencias de información para que el acceso a la prestación sea más sencillo. La mayor novedad consiste en la invitación al pago, que consiste en dar al autónomo que se encuentre incorriente en el pago de cuotas un plazo de 30 días para que regularice su situación.

Como podemos ver, la función de las mutuas se hace más amplia, puesto que ya no estará limitada al ámbito de las contingencias profesionales. Del mismo modo, hay que aplaudir la simplificación de trámites para acceder a la prestación por cese de actividad de autónomos, puesto que el porcentaje de personas conseguían esta prestación venía siendo tan pequeño que hacía de este derecho algo meramente decorativo.

### Empresarios asociados y trabajadores por cuenta propia adheridos

Los empresarios y los trabajadores por cuenta propia, en el momento de cumplir ante la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas obligaciones de inscripción de empresa, afiliación y alta, harán constar la Entidad Gestora o la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social por la que hayan optado para proteger los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y la protección por cese de actividad, de acuerdo con las normas reguladoras del Régimen de la Seguridad Social en el que se encuadren, y comunicarán a aquella sus posteriores modificaciones. Corresponderá a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento de tales declaraciones y de sus efectos legales, en los términos establecidos reglamentariamente y sin perjuicio de las particularidades que se disponen en los apartados siguientes en caso de optarse a favor de una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

La opción a favor de una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social se realizará en la forma y tendrá el alcance que se establecen seguidamente:

a) Los empresarios que opten por una Mutua para la protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de la Seguridad Social deberán formalizar con la misma el convenio de asociación y proteger en la misma entidad a todos los trabajadores correspondientes a los centros de trabajo situados en la misma provincia, entendiéndose por éstos la definición contenida en el Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, los empresarios asociados podrán optar porque la misma Mutua gestione la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes respecto de los trabajadores protegidos frente a las contingencias profesionales.

El convenio de asociación es el instrumento por el que se formaliza la asociación a la Mutua y tendrá un periodo de vigencia de un año, que podrá prorrogarse por periodos de igual duración. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para formalizar el convenio, su contenido y efectos.

b) Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuya acción protectora incluya voluntaria u obligatoriamente la prestación económica por incapacidad temporal, podrán optar por adherirse a una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social para la gestión de la misma. No obstante, los trabajadores que se hayan incorporado al Régimen Especial a partir del día 1 de enero de 1998, deberán formalizar la misma con una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, así como aquellos adheridos a una Mutua desde la indicada fecha que cambien de entidad.

Los trabajadores autónomos adheridos a una Mutua de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y que asimismo cubran las contingencias profesionales, voluntaria u obligatoriamente, deberán formalizar su protección con la misma Mutua. Igualmente deberán adherirse aquellos que cubran exclusivamente las contingencias profesionales.

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar podrán optar por proteger las contingencias profesionales con la Entidad Gestora o con una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social. En todo caso, la protección de las contingencias comunes deberán formalizarla con la Entidad Gestora de la Seguridad Social.